



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 26 de septiembre de 2018
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2016/0413(COD)**

**12231/18
ADD 1 REV 1**

**CODEC 1481
UD 206
ECOFIN 828
CRIMORG 123
DROIPEN 131
EF 238
ENFOCUSTOM 186**

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Proyecto de Reglamento relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1889/2005 (**primera lectura**)
- Adopción del acto legislativo
- Declaraciones

Declaración de la Comisión

De conformidad con el artículo 53, apartado 1, del proyecto de DIRECTIVA (UE) 2018/... DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de..., por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/CE (quinta Directiva contra el blanqueo de capitales), las unidades de información financiera intercambian, por propia iniciativa o previa solicitud, toda información que pueda ser pertinente para el tratamiento o el análisis de información por la unidad de información financiera relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. La decisión sobre si la información es pertinente o no a efectos de su intercambio incumbe a la unidad de información financiera, también en lo relativo a los datos recibidos en virtud de la propuesta de Reglamento sobre los controles del dinero efectivo. A este respecto, la Comisión subraya que, a la luz de los principios generales del Derecho de la Unión, las disposiciones del artículo 8 de la propuesta de Reglamento no pueden interpretarse en el sentido de que afecten a las disposiciones de la futura quinta Directiva contra el blanqueo de capitales o de que creen una obligación de intercambio de información entre las unidades de información financiera a los efectos del Reglamento propuesto.

De conformidad con el artículo 65, apartado 2, del proyecto de DIRECTIVA (UE) 2018/... DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de..., por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/CE (quinta Directiva contra el blanqueo de capitales), la Comisión debe evaluar el marco de la cooperación de las unidades de información financiera con terceros países, así como los obstáculos y las oportunidades desde el punto de vista de la mejora de cooperación entre las unidades de información financiera en la Unión, incluida la posibilidad de crear un mecanismo de coordinación y apoyo. En este contexto, la Comisión evaluará también si es necesario reforzar aún más la cooperación entre las unidades de información financiera.

Declaración de Alemania

En opinión de Alemania, el período uniforme de conservación de los datos de cinco años previsto en el artículo 13, apartado 4, resulta problemático, ya que también pueden recogerse datos sobre personas que no han infringido ninguna norma y que no han dado motivos para su almacenamiento. Por lo tanto, habría sido preferible que el artículo 13, apartado 4, distinguiese entre períodos de conservación para personas sospechosas y no sospechosas. No obstante, Alemania acoge con satisfacción el compromiso alcanzado durante las negociaciones en virtud del cual solo se permite una única prórroga del período de conservación limitada a tres años, de conformidad con el artículo 13, apartado 5.
